CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE CONTRATACION DIRECTA

CLÁUSULA 1 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 2 – PLAZO DE EJECUCIÓN
CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO
CLÁSULA 4 - FORMA DE PAGO
CLAUSULA 5 – LUGAR DE EJECUCIÓN
CLÁUSULA 6 – SUPERVISION
CLAUSULA 7 – GARANTIAS
CLAUSULA 8 – SANCIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA
1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 “Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar” de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT). 2. Realizar tres mantenimientos preventivos a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, de conformidad con el cronograma previsto en el numeral 6.2 de la ficha de condiciones técnicas. Las fechas de los mantenimientos las entregara el contratista máximo dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del acta de inicio. 3. Los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo se realizarán en el horario de lunes a viernes de 8.00 am hasta las 5:00 pm. 4. Informar al supervisor del contrato designado por el ICBF, sobre la identificación de daños y/o averías sufridas por los equipos objeto del contrato, y que requieran de mantenimientos correctivos. 5. Prestar solo los servicios de mantenimiento correctivo que estén autorizados por el supervisor del contrato designado por el ICBF. 6. Suministrar repuestos en condiciones nuevas y originales, en ningún caso se podrá suministrar o instalar repuestos remanufacturados. Estos repuestos deberán contar con el respaldo de garantía mínima de un (1) año, contado a partir del suministro e instalación aprobada por el supervisor del contrato. 7. Cumplir con los estándares de la Norma Técnica Colombiana NTC 2503 y NTC 5926-1 del ICONTEC.

PÚBLICA

8. Presentar los informes de mantenimientos preventivos y correctivos descritos en el numeral 6 de la Ficha de Condiciones Técnicas, por escrito y en medio magnético con el respectivo registro fotográfico al supervisor del contrato designado por el ICBF.

9. Mantener los precios ofertados, durante el término de ejecución del contrato.

10. Atender los llamados de emergencia durante las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y festivos con un tiempo de respuesta para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo de dos (2) horas siguientes a la solicitud que se realice por parte del ICBF.

11. Reemplazar por elementos nuevos con características iguales o superiores a las requeridas los repuestos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación, sin que se genere costo alguno a la entidad.

12. Realizar las reparaciones a que haya lugar en caso de daños atribuibles al contratista del ascensor objeto del contrato, restituyendo el equipo a las condiciones previas y/o mejores sin ningún costo para el ICBF.

13. Garantizar el estricto cumplimiento a los protocolos establecidos en la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Protección Social o la que se encuentre vigente, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y la demás normatividad vigente establecida por las autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal o Institucional (ICBF), sobre el particular.

14. Cumplir con los protocolos establecidos en la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 o la que se encuentre vigente por Ministerio de Protección Social, descrita en la obligación anterior.

15. Emplear el personal idóneo, competente, acreditado y calificado en mecánica, electricidad, electrónica y en general en todos los conocimientos relacionados con los ascensores objeto del mantenimiento, capacitado para que los equipos funcionen en óptimo estado.

16. Suministrar los repuestos, requeridos para efectuar de forma adecuada la labor de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor citado.

17. Durante las rutinas de mantenimiento el contratista deberá examinar, ajustar y lubricar periódica y sistemáticamente los equipos y si fuese necesario se repararán y/o remplazaran las partes que se requieran por causas relacionadas con el desgaste producido por el normal funcionamiento de los equipos. Estas piezas incluyen: maquina, motor, generador, control y selector de partes que los conforman como: Equipo despachador, bobinas de freno, fusibles, rodamientos, cojines, escobillas, contactos, resistencias, relevos, transformadores, transductor e indicadores de posición, regulador de velocidad y partes que lo conforman, operador de puertas, cerradura de puertas de piso y seguros.

PÚBLICA

18. Suministrar grasas y lubricantes necesarios para ejecutar a cabalidad el mantenimiento citado de acuerdo con el funcionamiento.

19. El mantenimiento se adelantará en los días y horas programadas. En caso de que se requiera un nuevo agendamiento por situaciones ajenas a las partes, el supervisor será el encargado de aprobar la reprogramación.

CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato resultante del presente proceso de selección tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del mismo y suscripción acta de inicio.

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($14..470.400) , IVA INCLUIDO.**

DETALLE	VALOR MANTENIMIENTO	IVA	TOTAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO CANTIDAD 3	$2.160.000	$410.400	$2.570.400
MANTENIMIENTO CORRECTIVO CANTIDAD 1	$10.000.000	$1.900.000	$11.900.000
TOTAL		**$14.470.400**	

CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO

El ICBF pagará al contratista los servicios de mantenimiento preventivo, mes vencido, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($856.800), IVA INCLUIDO** conforme al servicio efectivamente prestado. así las cosas, **1)** el valor total del mantenimiento preventivo durante la vigencia 2020 es de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($2.570.400)), IVA INCLUIDO**, el pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos legales: **a)** Presentación de la certificación expedida por el supervisor del recibo a satisfacción de los trabajos objeto del presente contrato**; b)** Presentación de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, donde se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de sus aportes parafiscales relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir; **c)**Trámite de la cuenta respectiva. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa

aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) **2)** EL ICBF pagará al contratista por concepto de mantenimiento correctivo (bolsa de repuestos) hasta la suma **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.900.000)** IVA incluido, previo cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los requerimientos y necesidades presentados a**.** En caso de ser requerido durante la ejecución del contrato el suministro de repuestos y servicios para mantenimientos correctivos, LA ENTIDAD los cancelará contra facturación presentada por EL CONTRATISTA, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación por parte del CONTRATISTA al supervisor del contrato de un informe con el cual se justifique técnicamente la necesidad de reemplazar los repuestos para el correcto funcionamiento del equipo; b) Una cotización del o de los repuestos que deban ser reemplazados. c) Documento suscrito por el supervisor del contrato en el cual se imparta aprobación para la prestación de servicio, incluyendo los repuestos necesarios para el manteniendo correctivo. d) Certificación expedida por el supervisor del contrato respecto del efectivo suministro de los repuestos requeridos; el pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en la Sede Centro Zonal Puerto Asís de la Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en la Calle 11 # 16 - 91 Barrio Las Américas, Puerto Asís – Putumayo.

CLÁUSULA 6. SUPERVISION

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinadora Administrativa de la Regional Putumayo del ICBF. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado.

CLÁUSULA 7. GARANTIAS

El contratista deberá constituir a favor del **ICBF** Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos[1]:

Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales: 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución de este y tres años más.

Cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción de este.

[1] www.colombiacompra.gov.co – Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación.

Calidad del servicio: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción de este.

Calidad de los bienes: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más, contados a partir de la expedición de la garantía.

Responsabilidad civil extracontractual: Por un monto equivalente a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, por el plazo de ejecución de este.

El **CONTRATISTA** se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas a la Oficina Jurídica Y Subidas al SECOP II, dentro de los tres 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro de los tres 3 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas

CLÁUSULA 8. SANCIONES CONTRACTUALES

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: 10.1. MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. 10.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren

PÚBLICA

en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

De igual manera para el presente proceso son aplicables las cláusulas exorbitantes del Estado, señalas en el artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993.

NOTA: TODAS LAS DEMAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y FICHA TECNICA SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO ELECTRONICO, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICA